



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3957 /2019

VISTO:

La Ley N° 25.404;
las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.404 establece las medidas de protección especial de las personas con epilepsia. La norma tiene como objeto que toda persona que tiene epilepsia pueda ejercer sus derechos sin ningún tipo de discriminación y que esta condición no sea una limitación para el ingreso al trabajo y a las prestaciones médicas que requiere su tratamiento;

que el art. 1° de la ley mencionada *“garantiza a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, proscribire todo acto que la discrimine y dispone especiales medidas de protección que requiere su condición de tal.”*;

que la ley contempla tres aspectos fundamentales para quienes viven con esta patología: el derecho a recibir la medicación antiepiléptica en forma gratuita, cuando carecen de cobertura social; la no discriminación laboral, escolar o social; y la implementación de planes de educación permanente sobre epilepsia y campañas de divulgación destinadas a la comunidad en general; a los pacientes y familiares y a los profesionales médicos y no médicos;

que la epilepsia es un trastorno en el que la conexión eléctrica de las neuronas sufre alguna interrupción repentina y temporaria, que da lugar a lo que se conoce como crisis de epilepsia. Si se repite más de una vez en la vida de una persona se puede hablar de epilepsia;

que la epilepsia es uno de los trastornos neurológicos más frecuentes y comunes. Afecta a uno de cada doscientos (200) habitantes. Puede padecerla cualquier persona, sin distinción de edad, sexo, raza o clase social. En una situación de crisis, la persona que padece epilepsia puede experimentar convulsiones, acompañadas por mordedura de lengua y emisión de orina. En otras ocasiones más leves puede presentarse como falta de respuesta a estímulos, mirada fija y ausente;

que la ley busca asegurar a los pacientes sin cobertura medico-asistencial y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida, ya que lamentablemente muchos de los pacientes que padecen de este trastorno no tienen los medios ni recursos necesarios para acceder a los medicamentos que los ayuden a sobrellevar su condición;

que el Decreto Reglamentario N° 53/2009 del Poder Ejecutivo Nacional establece el marco regulatorio de la Ley N° 25.404, y deja efectiva la aplicación del sistema de protección de personas que padecen epilepsia;

que el art. 47° de la Carta Orgánica Municipal establece que “El Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales... y... Concerta políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros municipios o provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias;

que en virtud de ello, y estando facultados para su dictado por el art. 96 de la Carta Orgánica Municipal, es que nos vemos en el deber de dictar la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 25.404 sobre medidas de protección para las personas que padecen epilepsia.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2019.

Lb/FR